001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 326-2018-MDC.A.
CASTILLA, 03 de Setiembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 029830 de fecha 21 de noviembre del 2017 presentado por el Sr. Cesar Augusto Navarro Villaseca, sobre cancelación de Incrementos Remunerativos, Informe N° 916-2017-MDC-SGRH-ESC-ARCH de fecha 30 de noviembre de 2017 emitido por la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 1295-2017-MDC-SGRH-REM de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por el Encargado de Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 527-2017-MDC-GAyF-SGRH de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 175-2018-MDC-SGRH-REM de fecha 10 de Mayo de 2018, emitido por el Encargado de Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 377-2018-MDC-GAyF-SGRH de fecha 24 de julio de 2018, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 576-2018-MDC-GAJ de fecha 06 de Agosto de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con mediante Expediente Administrativo N° 029830 de fecha 21 de noviembre del 2017, el Sr. Cesar Augusto Navarro Villaseca, solicita la cancelación de Incrementos Remunerativos aprobados mediante la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del año 2009, que fija como monto remunerativo para el personal que labora más de cinco años en la entidad y para los repuestos judiciales, bajo la modalidad de servicios no personales, por lo que se reajusta el costo del servicio de los contratados bajo el régimen de servicios no personales.

Que, con Informe N° 916-2017-MDC-SGRH-ESC-ARCH de fecha 30 de noviembre de 2017, la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, alcanza el informe escalafonario del Sr. Cesar Augusto Navarro Villaseca, indicando tanto datos personales como datos contractuales.

Que, a través del Informe N° 1295-2017-MDC-SGRH-REM de fecha 07 de diciembre de 2017, el Encargado de Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que se ha revisado el archivo de planillas del Servidor Municipal Cesar Augusto Navarro Villaseca en el cual se puede apreciar que no percibió dicho incremento de S/. 150.00 Según acta de trato directo suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) puesto que dicho incremento rige para el año 2013, asimismo señala que según Informe N° 916-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH, el recurrente ingreso a laborar a esta Municipalidad Distrital en calidad de Servicios no Personal al fecha del 01.04.2003, sugiriendo que se derive el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 527-2017-MDC-GAyF-SGRH de fecha 18 de diciembre de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que se ha procedido a revisar y merituar la solicitud presentada por el servidor municipal Cesar Augusto Navarro Villaseca, sobre la reconocimiento de incremento remunerativo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del año 2009 y que se practique los devengados correspondientes, en este contexto y sobre la base de los informes técnicos antes descritos y la Resolución de Alcaldía antes invocada, dicha resolución debe Declararse Improcedente.

Que, mediante Informe N° 175-2018-MDC-SGRH-REM de fecha 10 de Mayo de 2018, el Encargado de Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que se han revisado las planillas de remuneraciones no se ha efectuado el incremento, solicitado por el Sr. Cesar Augusto Navarro Villaseca por el importe de S/. 100.00 soles, según la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del año 2009, a razón de que la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del año 2009, no se encuentra inserto dicho servidor en el acto resolutivo, y recién a partir del mes de marzo del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 326-2018-MDC.A.
CASTILLA, 03 de Setiembre de 2018

2009, en cumplimiento a la reposición judicial del Sr. Cesar Augusto Navarro Villaseca, se elabora Planilla Contratación Administrativa de Servicios con una remuneración de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles).

Que, con Informe N° 377-2018-MDC-GAyF-SGRH de fecha 24 de julio de 2018, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Asesoría el presente expediente a fin que se emita la opinión legal correspondiente sobre el particular.

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y **Resoluciones de Alcaldía** o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, con Informe N° 576-2018-MDC-GAJ de fecha 06 de Agosto de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su informe legal, sobre el particular, de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Que, con fecha 11 del mes de julio de 1994 se aprobó el Decreto de Urgencia N° 037-94 n el cual se otorgó una bonificación especial donde se permitió elevar los montos mínimos del Ingreso total Permanente de los servidores de la Administración Publica, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y auxiliar, así como a los funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994. En su articulo2° señala lo siguiente: "otórguese a partir del 1 de julio de 1994 una bonificación especial a los servidores de la administración publica ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos, Auxiliares así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñara cargos directivos o jefaturales de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Que, en ese sentido, si bien, el presente Decreto de Urgencia hace mención a que esta bonificación se les otorgó a los servidores de la administración publica activos y cesantes, como lo indica el articulado procedente, pero también la misma norma hace una aclaración con respecto a los Gobiernos Locales, en el cual señala en su Artículo 6° que los Gobiernos Locales se sujetaran a lo señalado en el Artículo 23° de la Ley N° 26268, vale decir que dicha norma establece en su segundo párrafo lo siguiente: Artículo 23° *"(...) Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerios y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo N| 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Publico. Cualquier pacto en contrario es nulo (...)"*

Que, por lo tanto, tratándose de trabajadores pertenecientes a los Gobiernos Locales, resulta Improcedente lo solicitado por el Servidor Municipal ya que, como bien lo señala el artículo 23° de la Ley N| 26268 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994 bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores delos Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral, es decir por pactos colectivos tal como se han venido otorgando a cada trabajador

Que, de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y derecho, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: Que, al amparo del Artículo 20° numeral 6, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 se emita Resolución de Alcaldía declarando improcedente lo solicitado por el Servidor Municipal Cesar Augusto Navarro Villaseca sobre

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 326-2018-MDC.A.
CASTILLA, 03 de Setiembre de 2018

solicitud de reintegro otorgado por Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC-A en merito a lo estipulado en su Artículo 6°, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1994;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N°12-2016-CDC, señala en su artículo 21° que entre las funciones especificas de la Gerencia Municipal están: Numeral 9). Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos. Numeral 10). Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal en materia administrativa asignada a los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; Numeral 37). Proponer Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía para regular los procedimientos administrativos (...), y numeral 38). Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia. Que en virtud de lo antes expuesto, y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Por tanto, en virtud de los fundamentos antes esgrimidos, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Servidor Municipal **CESAR AUGUSTO NAVARRO VILLASECA,** solicitado a través del Expediente Administrativo N° 029830 de fecha 21 de Noviembre de 2017, sobre el Incremento Remunerativo Especial de S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles), de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC-A de fecha 30.01.2009, en atención a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y al Servidor Municipal **CESAR AUGUSTO NAVARRO VILLASECA**

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: http://www.municastilla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE